

El derecho humano a la salud y el derecho al ambiente sano

Mg. Mario Ríos Barrientos

Presidente

Asociación Justicia en Salud

Obligaciones internacionales

- Estas son producto de las declaraciones, pactos y convenios de la comunidad internacional que han sido suscritos voluntariamente por el Estado Peruano, estos una vez ratificados por el Congreso de la República tienen carácter vinculante. Por lo tanto, el Estado es supervisado y debe rendir cuentas a la comunidad internacional de los avances que tiene para alcanzar los compromisos

Sistema Universal

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Convención de los Derechos del Niño
- Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Declaración Universal de los derechos de los pueblos indígenas
- Otras declaraciones

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo **derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**
- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

PIDESC

Art. 12:

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuraran las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad, mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El artículo 12, será interpretado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través de la Observación General 14.

Observación General N° 14

- El derecho a la higiene del trabajo y del medio ambiente, implica "El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial", esto entraña, en particular, la adopción de medidas preventivas en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades profesionales; la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales
- Los derechos humanos tienen tres características fundamentales: Indivisibilidad, integralidad e interdependencia. Esto implica que no se puede consagrar el derecho a la salud sin tener en cuenta otros derechos, como el de la vivienda, la libertad, la alimentación, etc. Por ello la comunidad internacional con el objetivo que se interprete de manera adecuada a través de la Observación General N° 14 nos alcanza una interpretación integradora del derecho a la salud, de esta manera cuando relaciona la salud con el derecho a un ambiente sano, establece que: "El derecho a la higiene del trabajo y del medio ambiente, implica "El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial", esto entraña, en particular, la adopción de medidas preventivas en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades profesionales; la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos.

Obligaciones internacionales

- **Respeto:** El Estado no debe violar el derecho a la salud y el ambiente sano
- **Protección:** El Estado debe hacer políticas que impidan a terceros vulnerar el derecho a la salud y el ambiente sano.
- **Cumplimiento:** El Estado debe tomar medidas legislativas y políticas para que se realicen los derechos.

Sistema interamericano

- Declaración Americana de Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Protocolo de San Salvador

Declaración Americana de Derechos Humanos

Art. XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al que permiten los recursos públicos y los de la comunidad.

Convención Americana de Derechos Humanos

- Esta Convención sienta las bases para la exigibilidad de los derechos establecidos en la Convención Americana, al decir en el art. 29 que no se pueden excluir ni limitar los alcances de la Declaración Americana. El art. 1 y 2 al decir que las obligaciones del Estado frente a la Declaración son de respeto, protección y cumplimiento y en el art. 26 plantea el concepto de progresividad del derecho humano a la salud

Protocolo de San Salvador

- Art. 10.- Toda persona tiene el derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social.
- Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se comprometen reconocer a la salud como bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas:

Continuación

- a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal, la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos o familiares de la comunidad
- b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
- c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
- d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
- e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Constitución Política

Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9.- Política Nacional de Salud

El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social

El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones

El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado¹

Constitución política

Disposiciones Finales y transitorias

Cuarta.- Interpretación de los derechos fundamentales. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

TC

En sentencia Castañeda contra ESSALUD El Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 3208-2004-AA/TC, Sentencia, Fundamento N° 6. dice: “Dentro de los componentes del Estado social queda claro que el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud ocupa un papel trascendental, en tanto dicho atributo representa parte del conglomerado de derechos sociales que bajo la forma de obligaciones se imponen al Estado a efectos de ser promovido en condiciones materiales y fuentes de acceso. Conforme lo ha dejado establecido este Colegiado en las sentencias 2945-2003-AA/TC, 2016-2003-AA/TC y 1956-2004-AA/TC, el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones cuyo cumplimiento corresponde al Estado, el cual debe garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, invirtiendo en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo, para tal efecto, adoptar políticas, planes y programas en ese sentido. Los servicios de salud, por consiguiente, cobran vital importancia en una sociedad, pues de su existencia y funcionamiento depende no solo el logro de mejores niveles de vida para las personas que la integran, sino que incluso en la eficiencia de su prestación se encuentran en juego la vida y la integridad de los pacientes.”

TC

Meza contra el MINSA, acceso a Tto VIH. Expediente N° 2945-2003-AA/TC, Sentencia, Fundamento N° 30, dice: La salud puede ser entendida como el funcionamiento armónico del organismo tanto del aspecto físico como psicológico del ser humano. Es evidente que, como tal, constituye una condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Así, la salud implica el gozo del normal desarrollo funcional de nuestro organismo, lo que ha motivado que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estime que dicho concepto no se limita a asociarlo con la ausencia de enfermedad, sino con el reconocimiento de una condición física mental saludable.

El artículo 7 de la Constitución, cuando hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Por ende, tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, correspondiente al nivel que lo permiten los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad.

Dicho derecho debe ser abordado en tres perspectivas, a saber: la salud de cada persona en particular, dentro de un contexto familiar y comunitario.

Por lo expuesto, los servicios públicos de salud cobran vital importancia en una sociedad, pues de ellos depende no solo el logro de mejores niveles de vida de las personas, sino que incluso en la eficiencia de su prestación está en juego la vida y la integridad de los pacientes.